

# **MINUTA**

Sobre proyecto que propone sustituir el lugar de cumplimiento de la pena privativa de libertad por la de reclusión domiciliaria total en los casos de personas mayores de 65 años, con enfermedad terminal o dependencia severa

8 de enero de 2024

### Introducción

El pasado martes 2 de enero de 2023, la Comisión de Derechos Humanos del Senado aprobó el proyecto de ley que busca sustituir el lugar de cumplimiento de penas privativas de libertad por la de reclusión domiciliaria total en los casos de:

- Personas condenadas que padezcan alguna enfermedad terminal, lo cuál deberá ser acreditado mediante la certificación unánime e inequívoca de a lo menos tres médicos especialistas en el tratamiento de la respectiva enfermedad o condición patológica;
- Personas condenadas que padezcan, por cualquier causa, un menoscabo físico grave e irrecuperable que les provoque una dependencia severa, lo que deberá seguir la misma acreditación mencionada anteriormente:
- Personas condenadas que tengan una determinada edad durante la ejecución de la condena. A partir de los 75 años y más para hombres condenados, mientras que para las mujeres será desde los 65 años en adelante.

Dentro de los fundamentos del proyecto aprobado por la Comisión, se señala que esta *ley humanitaria* es extensible a la población penal condenada por delitos de lesa humanidad o de violación de los derechos humanos.

#### Temas de preocupación para la SSDDHH

Habiendo revisado el contenido del proyecto en cuestión, la Subsecretaría de Derechos Humanos expresa su preocupación por la manera en cómo se está entendiedo la entrega de beneficios carcelario con fines humanitarios, y llama a los diputados y diputadas de la República a considerar los siguientes elementos de contexto en su tramitación parlamentaria:

#### 1. Las características de la población penal que podría acceder al beneficio

Actualmente, en el sistema penitenciario sólo 265 personas de 75 años o más cumplen penas efectivas en recintos carcelarios, de las cuales 146 (el 55%) son civiles o agentes estatales condenados por delitos de lesa humanidad.<sup>1</sup>



Figura 1: Proporción de la población carcelaria de 75 años o más, según tipo de delito cometido

## 2. Los delitos cometidos por los criminales de lesa humanidad

La mayoría de los criminales de lesa humanidad acumula decenas de condenas por homicidio, secuestro, tortura, asociación ilícita y otros delitos graves perpetrados de manera sistemática y generalizada durante la dictadura civil militar (ver Tabla 1).

Cuadro 1: Ranking: Los 10 criminales de lesa humanidad con mayor número de condenas

Agente	Total condenas	Homicidio	Secuestro	Tortura	Asoc. ilíc.	Otros
KRASSNOFF MARTCHENKO MIGUEL	116	12	104	0	0	0
CONTRERAS SEPULVEDA JUAN MANUEL	101	10	91	0	0	1
GUILLERMO MOREN BRITO MARCELO LUIS MANUEL	82	8	75	0	0	0
ESPINOZA BRAVO PEDRO OCTAVIO	79	14	67	0	1	0
ZAPATA REYES BASCLAY HUMBERTO	65	5	60	1	0	0
MANRIQUEZ BRAVO CESAR	51	0	50	0	0	1
ITURRIAGA NEUMANN RAUL EDUARDO	39	3	35	0	1	1
WENDEROTH POZO ROLF GONZALO	32	3	30	0	0	0
MANZO DURAN ORLANDO JOSE	31	0	31	0	0	0
TORRE SAEZ CIRO ERNESTO	30	0	30	0	0	0

Fuente:

Programa de Derechos Humanos

 $<sup>^1\</sup>mathrm{Luis}$  Cordero por enmienda republicana que busca excarcelar a mayores de 75 años de edad: "Creo que afecta el derecho internacional de los derechos humanos". Disponible en: https://radio.uchile.cl/2023/07/19/luis-cordero-por-enmienda-republicana-que-busca-excarcelar-a-mayores-de-75-anos-de-edad-creo-que-afecta-el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos/

#### 3. La demora de las investigaciones penales por delitos de lesa humanidad

La mayoría de los criminales condenados por delitos de lesa humanidad pasó varios años de democracia post autoritaria en la más absoluta impunidad, debido a la demora en el inicio de los procesos de rendición de cuentas judiciales y la lentitud de las causas procesadas por el sistema penal antiguo.

De acuerdo con la información recopilada por el Programa de Derechos Humanos, las causas judiciales por crímenes de lesa humanidad tienen una duración promedio de 11,8 años, tomando en consideración la fecha de interposición de la primera querella y la fecha de emisión de la sentencia definitiva por parte de la Corte Suprema o Corte de Apelaciones correspondiente.<sup>2</sup>

En algunos casos, la investigación penal se ha extendido hasta por 32 años, gracias al uso de estrategias dilatorias por parte de la defensa de los criminales de lesa humanidad que, en vez de colaborar con el esclarecimiento de la verdad, buscaron generar impunidad biológica a través del ocultamiento o la entrega de información falsa sobre el paradero o destino final de los detenidos desaparecidos, o las circunstancia de muerte de los ejecutados políticos.

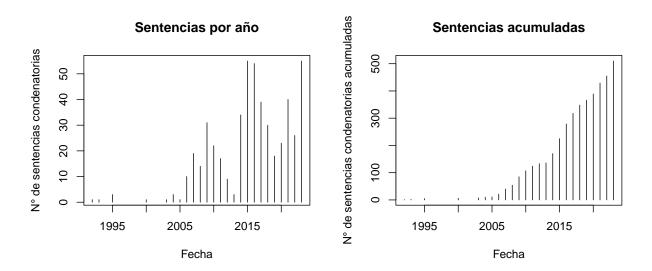


Figura 2: Sentencias condenatorias por crímenes de lesa humanidad en Chile (1990-2023)

#### 4. Lo establecido por el derecho internacional de los derechos humanos

Según la Comisión Inteamericana de Derechos Humanos (CIDH), la entrega de beneficios carcelarios y la reducción de penas para los criminales de lesa humanidad puede ser procedente si el condenado ha realizado "las acciones positivas y eficaces de colaboración destinadas a determinar la autoría de los delitos, sus circunstancias y móviles, el daño causado y -en su caso- localizar los restos de las víctimas".  $^3$ 

En este sentido, el derecho internacional es claro en señalar que toda medida carcelaria que beneficie a los victimarios de crímenes de lesa humanidad debe contemplar una forma de reparación del daño causado, orientada a disminuiir el sufrimiento de las víctimas y sus familiares, y brindar garantías de no repetición.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Cabe destacar, que la duración promedio de las causas de crímenes de lesa humanidad es cinco o seis veces mayor que el periodo de duración establecido por el Poder Judicial para las causas que investigan delitos comunes. Esta diferencia en el tiempo y velocidad de la tramitación ha permitido que muchos de los violadores de derechos humanos mueran impunes.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>Es importante tener presente que la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, acordada en 1968 por las Naciones Unidas en base a la experiencia del Tribunal de Nuremberg, señala, a propósito de los delitos de lesa humanidad, que los Estados deben adoptar las "medidas legislativas o de otra índole que fueran necesarias para que la prescripción de la acción penal o de la pena, establecida por ley o de otro modo, no se aplique a los crímenes mencionados en los artículos I y II de la presente Convención y, en caso de que exista, sea abolida".